

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

RESOLUCIÓN No.

No 0719

(29 ABR 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, por medio del Oficio con radicación interna No. 0227 del 16 de enero de 2018, el CONDOMINIO BALSILLAS S.A., solicitó a ésta Corporación una nueva prórroga a la concesión de aguas del pozo No. 36-IV-A-PP-04, prorrogada anteriormente por medio de Resolución No. 0095 del 08 de febrero de 2013.

Que, a través de Auto No. 0360 del 06 de marzo de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la documentación presentada por BALSILLAS S.A. mediante los oficios N° 0228 de 16 de enero de 2018, No. 1471 de 9 de marzo de 2018, No. 0580 de 4 de febrero de 2019 y No. 5177 de 27 de agosto de 2019 y conceptuaran acerca de la viabilidad o no de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código No. 36-IV-A-PP-04 ubicado en el Condominio Balsillas S.A.

Que, por oficio (fl.446) el Subdirector de Gestión Ambiental, indicó que los documentos aportados por el CONDOMINIO BALSILLAS, no estaban completos para el fin perseguido, que es la prórroga de la concesión.

Que, por Auto No. 0796 del 06 de octubre de 2021, se consideró que la solicitud de prórroga presentada con radicación interna No. 0227 del 16 de enero de 2018 (fl. 418) se había presentado por fuera del término; por tanto, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental para que procediera a verificar la situación actual del pozo objeto de la concesión.

Que, a su vez, por Oficio No. 08140 del 06 de octubre de 2021, se requirió al CONDOMINIO BALSILLAS S.A., para que procediera de manera inmediata a solicitar permiso de concesión de Aguas subterráneas en debida forma y con el lleno de los requisitos previstos en las normas que rigen la materia.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0796 del 06 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección el 27 de octubre de 2021, profiriendo el Informe de Visita de fecha 19 de noviembre de 2021 y el informe de Seguimiento de fecha 19 de noviembre de 2021. En éste último, conceptuó lo siguiente:

- "El condominio BALSILLAS S.A. y/o el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, se encuentra aprovechando de manera ILEGAL el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 36-IV-A-PP-04, ubicado en el Condominio Balsillas, Corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, con coordenadas geográficas N: 9°45'3.7" - W: 75°38'14.90" - Z = 6 msnm, debido a que éste no cuenta con concesión de aguas vigente. Por lo tanto, se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el Título 3, Capítulo

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0719

(29 ABR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.

- Dada las condiciones encontradas en la visita al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PP-04, y lo evidenciado en el Expediente No. 033 de 20 de marzo de 2002, el condominio BALSILLAS S.A. y/o el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, o quien haga sus veces, NO PODRÁ hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 36-IV-A-PP-04 hasta tanto no tramite y obtenga la debida concesión de aguas subterráneas expedida por CARSUCRE.
- Teniendo en cuenta la situación actual del pozo, se le recomienda a la Secretaria General de CARSUCRE requerir al Condominio BALSILLAS S.A., a través de su representante legal, el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, para que tramite de MANERA INMEDIATA la debida concesión de aguas subterráneas del pozo No. 36-IV-A-PP-04, ubicado en el Condominio Balsillas, Corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre. Para lo anterior, se le recomienda tener en cuenta lo establecido en el Título 3, Capítulo 2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015. Se le concede un plazo máximo de treinta (30) días.
- En caso de que el usuario no se disponga a realizar la legalización de la captación que se encuentra realizando actualmente sobre el pozo No. 36-IV-A-PP-04, se considera a nivel técnico, como medida de protección al recurso hídrico del acuífero, el sellamiento del mismo."

Que, por medio de oficio con radicación interna No. 0198 del 14 de enero de 2022, el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, remitió copia del pago de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, liquidados por oficio No. 02367 del 20 de marzo de 2019, pero guardó silencio frente a su obligación de adelantar inmediatamente el permiso de concesión y demás obligaciones incumplidas enunciadas en el oficio No. 08140 del 6 de octubre de 2021.

Que, consecuente con lo anterior, por medio de la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, se ordenó el desglose del expediente No. 033 del 20 de marzo de 2002, para la apertura de expediente de infracción contra CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, por incumplimiento al instrumento ambiental y consecuente con ello, el archivo del expediente. El acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de marzo de 2022.

Que, inconforme con tales decisiones, por medio de escrito con radicado interno No. 2082 del 22 de marzo de 2022, el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, por medio de apoderado, interpuso recurso de reposición, el cual sustentó tal como se transcribe a continuación:

- ✓ "Mediante oficio con radicación interna N.º 0227 de fecha 16 de enero de 2018, solicitamos a la Corporación una nueva prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código No. 36-IV-A-PP-04 ubicado en el condominio Balsillas, anexando la documentación requerida para tal efecto.

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

491
No 07 19

(29 ABR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

- ✓ Por auto número 436 de fecha 06 de marzo de 2020, dos años después, se remite el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara la documentación aportada mediante oficios números 0228 (creemos que el número es 0227) de fecha 16 de enero de 2018; 1471 de fecha 9 de marzo de 2018; 0580 de fecha 04 de febrero de 2019 y 5117 de fecha 27 de agosto de 2019, para que conceptuaran sobre la viabilidad o no de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo ya identificado. Esta conceptuó que los documentos aportados por el CONDOMINIO BALSILLAS, no estaban completos para el fin perseguido. (prórroga de la concesión).
- ✓ Mediante auto número 0796 de fecha 06 de octubre de 2021. la entidad consideró que, la solicitud de prórroga presentada con radicación número 0227 de fecha 16 de enero de 2018, se había presentado fuera de término y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procediera a verificar la situación actual del pozo objeto de la concesión.
Encontramos en ese punto y el anterior una contradicción, pues en primera instancia se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuara sobre viabilidad o no de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo ya identificado y su concepto fue: "los la documentos aportados por el CONDOMINIO BALSILLAS, no estaban completos para el fin perseguido", pero no dice que fueron aportados por fuera de termino como es la conclusión del auto número 0796 de fecha 06 de octubre de 202. Tendrá que aclarar la Corporación esta contradicción, pues no pueden endilgarle una acción aislada a mi poderdante cuando el dictamen no se trataba de ello.
- ✓ Y mediante oficio número 08140 de fecha 06 de octubre de 2021 se requirió, al CONDOMINIO BALSILLAS S.A... para que procediera de manera inmediata a solicitar permiso de concesión de aguas subterráneas en debida forma y con el lleno de los requisitos previstos en las normas que rigen la materia.
- ✓ Acatando la orden de la Corporación, se procedió, de manera inmediata. a realizar los trámites pertinentes para complementar los documentos requeridos y solicitar nuevamente la prórroga.
- ✓ Como es bien sabido, a consecuencia de los estragos ocasionados por el COVID-19, se han encarado muchas dificultades de carácter financiero, de recurso humano y administrativos, que, particularmente, nos afectó, y no nos fue posible recopilar la documentación exigida en su momento para radicarla en la entidad.
- ✓ BALSILLAS S.A. se ha caracterizado por ser una empresa seria y responsable, porque siempre ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Título 3. Capítulo 2. Sección 7, del decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, por lo tanto, en ningún momento se han aprovechado ilegalmente del recurso hídrico ubicado en sus instalaciones.
- ✓ Por otra parte, en esta fecha, se ha presentado la solicitud de Concesión de Prórroga ante esa entidad, con el lleno de los requisitos exigidos aportando: 1° Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas; 2° Copia de cedula del solicitante; 3° copia del registro único tributario; 4° Documentos ingenieros; 5° Certificado de libertad y tradición del predio; 6° Documento técnico de concesión de aguas subterráneas; 7° Programa de uso eficiente y ahorro del agua; 8° Diseño del pozo profundo; 9° Caracterización fisicoquímica; 10° Costo de inversión, operación (anual) y mantenimiento (anual); 11° Prueba de bombeo; 12° Certificado de Existencia y Representación legal; 13° Certificado de Uso del Suelo.
- ✓ Al presentar y radicar ante la Corporación la solicitud para obtener la prórroga de la concesión de aguas, por sustracción de materia, el acto administrativo proferido, debe desaparecer y, en conclusión, debe ser revocado, toda vez de que mi poderdante ha cumplido con lo ordenado por la entidad."

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

Nº 0719

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 ABR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)"

Que, el recurso propuesto reúne los requisitos previstos en la normativa transcrita, razón por la cual se procederá a su estudio.

CASO CONCRETO

Solicita el recurrente se revoque la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, por la cual se ordenó el desglose del expediente No. 033 del 20 de marzo de 2002, para la apertura de expediente de infracción separado y su archivo, por presuntamente estar aprovechando el recurso hídrico del pozo 36-IV-A-PP-04 sin contar con la debida concesión, toda vez que en fecha 22 de marzo de 2022, solicitó la concesión con el lleno de los requisitos.

Pues bien, sea lo primero en mencionar, que desde el requerimiento que se le hizo para que Balsillas tramitase de inmediato la concesión; esto es mediante el oficio No. 08140 del 06 de octubre de 2021, notificado el 08 de octubre de 2021, hasta la presentación de la solicitud de concesión con el lleno de los requisitos, por medio del oficio con radicado interno No. 2052 del 22 de marzo de 2022, transcurrieron seis (06) meses y catorce (14) días, sin que la sociedad manifestara su intención de obtener la concesión; pues de haber sido necesario, contaba con la posibilidad requerir tiempo adicional para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, ello sin contar todo el tiempo anterior al requerimiento hecho por el oficio 08140 antes

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0719

(29 ABR 2022)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

mencionado, en el que presuntamente se utilizó el recurso hídrico sin contar con la debida concesión, lo cual evidentemente puede llegar a producir afectación ambiental, estado de cosas perfectamente susceptible de ser investigado, dadas las facultades otorgadas a este ente ambiental a través de la Ley 1333 de 2009.

Ahora, conviene mencionarle al quejoso, que el hecho de abrir un expediente de infracción, no es equiparable con el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, tal como se pasará a explicar:

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; la Corporación como titular de la potestad sancionatoria, *"con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello"*; situación que a la fecha no ha ocurrido, pues lo único que se ordenó fue un desglose para la APERTURA del expediente, no de la investigación, ni siquiera una indagación preliminar.

Además, cabe anotar que de encontrarse mérito para abrir un procedimiento sancionatorio ambiental, la Corporación lo hará con arreglo a los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, de modo que, la iniciación de procedimiento sancionatorio se hará solo en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estipula:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Entonces, a la fecha la Corporación no ha aperturado investigación contra el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, por causa de lo acontecido al interior del expediente No. 033 del 20 de marzo de 2002; pues como ya se explicó sólo se ordenó un desglose.

Con fines ilustrativos, se trae a colación que, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, hay una etapa denominada descargos, en la cual quien sea señalado en la indagación como el presunto infractor, tendrá la oportunidad de presentar sus alegatos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes y con ello demostrar la ausencia de responsabilidad en la conducta investigada, de ser el caso.

También, solicita que se aclare la contradicción endilgada a las actuaciones de CARSUCRE, pues por un lado *"remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuara sobre viabilidad o no de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo ya identificado"* y por medio del concepto se indica que: *"los (sic) la documentos aportados por el CONDOMINIO BALSILLAS, no estaban completos para el fin perseguido"*, pero no dice que fueron aportados por fuera de termino como es la conclusión del auto número 0796 de fecha 06 de octubre de (sic) 202"

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0719**
(29 ABR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

Comedidamente se aclara que, para los efectos que considera CARSUCRE que "la solicitud se presentó por fuera del término", atiende a que ya no se trata de una prórroga a la concesión, sino que lo que se solicita es un permiso nuevo, pues existen casos en los que la concesión que se pretendía prorrogar había vencido mucho antes de presentar la solicitud como de prórroga; en otras palabras, al trámite no se le podía dar un tratamiento de prórroga, sino como solicitud nueva y como quiera que dicha solicitud carecía de la totalidad de los requisitos, de ahí que en el concepto técnico se considerase que la documentación se encontrara incompleta; no obstante, en el mencionado Auto de fecha 0796 del 06 de octubre de 2021, se consideró erróneamente que, la solicitud de prórroga se había presentado de forma extemporánea, pues se obvió la existencia de la Resolución No. 0095 del 08 de febrero de 2013, por medio de la cual se concedía la prórroga a la concesión y que, de conformidad con la fecha de su notificación, esto es, el 8 de marzo de 2013, se tiene que el usuario tenía hasta el 8 de febrero de 2018 para presentar la solicitud de prórroga, haciéndolo el 16 de enero de 2018, es decir, de manera oportuna.

Ahora, si bien la Corporación reconoce que existió un error en la parte considerativa del mencionado auto, ello no cambia en nada los argumentos que llevaron a discurrir en lo técnico que la documentación para obtener la prórroga a la concesión se encontraba incompleta y a realizar todos los requerimientos que se surtieron en forma posterior para que adelantase el trámite, lo cual no surtió dentro de los términos que la ley indica.

Cabe acotar que, la presentación de la documentación en regla para la obtención de la concesión, se realizó de forma posterior a la expedición y notificación del acto acusado y por fuera de los términos concedidos en los distintos requerimientos, **trámite que se lleva en expediente separado**, no encontrándose argumento alguno por el cual revocar la actuación surtida.

En conclusión, CARSUCRE mantendrá incólume el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, por parte del señor **CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA**, a través de apoderado, mediante oficio con radicado interno No. 2082 del 22 de marzo de 2022, según lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONFÍRMESE** en su integridad el contenido de la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8

310.28
Exp No. 033 del 20 de marzo de 2002
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0719**

(29 ABR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0276 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022"**

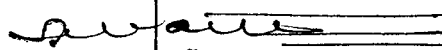
70.043.665 expedida en Medellín (Antioquia) en calidad de representante legal del CONDOMINIO BALSILLAS S.A., identificado con el Nit No. 890.923.514-4., en la Carrera 63B # 32E-26 Oficina Convel, Medellín (Antioquia) y/o al e-mail condominiobalsillas@gmail.com

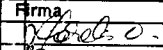
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia del presente acto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte íntegra de la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			